Ministerio de Salud
Coordinación de Despacho
Fs 26
Provincia de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-49/19
Agdos. N° 700-300/18,
y N° 761-10662/15.-
MQ.

DECRETO N° 10580 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dra. Sonia Estela Alfaro en su carácter de representante legal del Sr. Fortunato Aliaga, D.N.I. Nº 11.664.366 en contra de la Resolución N° 4848-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de diciembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 365-ISJ-P-2018, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento de los adicionales por dedicación exclusiva y mayor horario;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la citada profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima y arbitraria, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se otorguen los adicionales reclamados a su representado;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido y ampliado por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el cuerpo legal interviniente señala que la procedencia del adicional que se reclama se encuentra supeditada a dos requisitos fundamentales: 1) necesidad de la repartición y que el recurso humano, servicios y demanda lo exijan y 2) disponibilidad presupuestaria;

Que, dicho cuerpo legal considera importante señalar que la Administración Publica es quien detenta la facultad de conceder el adicional conforme a las condiciones estructurales, por tanto, la denominada "dedicación exclusiva" no es un complemento salarial que se confiere automáticamente, sino que se trata de una facultad discrecional del órgano administrador y su concesión se halla condicionada a la existencia de una concreta necesidad para optimizar la prestación del servicio. Siendo dichas facultades discrecionales, su ejercicio (o no) en tanto no importe ilegalidad manifiesta, no genera de por si arbitrariedades o desigualdades.

Que, en lo que al segundo de los requisitos citados se refiere, aun cuando de la evaluación de las necesidades pudiera surgir que desde las unidades de organización se soliciten adicionales por dedicación exclusiva y los agentes opten por tal régimen, los complementos salariales no podrán acordarse si no se han asignado recursos para afrontar dicha erogación ya que la disponibilidad presupuestaria es dirimente, conforme a los términos dispuestos por el Art. 80 C.P;

Que, sobre el particular es concordante lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en la causa en el caso "Toro Claudia Isabel y otros c/ Estado Provincial";

Que, además se encuentra en vigencia de las leyes de emergencia económica que fueron prorrogadas a partir del 4/12/18 por el término de un año por Decreto N° 8203-HF-2018 las cuales expresamente dejan sin efecto todo tipo de reconocimiento de adicionales cualquiera sea su naturaleza (art. 4 inc. d) Ley 5233);

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD
PCIA. DE JUJUY

Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

Ministerio de Coordinación de Despacho
Fs 27
Provincia de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// 2... CDE. A DECRETO N° 10580 -S-

Que, finalmente el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde rechazar por improcedente en todos sus términos el recurso jerárquico tentado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETA

ARTICULO 1°. - Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Sonia Estela Alfaro en su carácter de apoderada legal del Sr. Fortunato Aliaga, D.N.I. N° 11.664.366 en contra de la Resolución N° 4848-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud a cargo en fecha 27 de diciembre de 2018. -

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

PODER EJECUTIVO - JUJUY -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE JUJUY

Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy